

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO No.

DE 2016

()

“Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política de Colombia; 3, numeral 6 de la Ley 105 de 1993; 3, 11 y 19 de la Ley 336 de 1996 y 12 de la Ley 1503 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1565 del 06 de junio de 2014, el Ministerio de Transporte, expidió la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Estratégicos de Seguridad Vial a cargo de toda entidad, organización o empresa pública o privada, obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011.

Que mediante Decreto 1906 de 2015, se modificaron los parágrafos 2 y 4 del artículo 2.3.2.3.2., del Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en el sentido de establecer que las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de junio de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que adicionalmente, estableció que aquellas que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 1906 de 2015, hayan efectuado la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos inicialmente indicados en el Decreto 2851 de 2013 o entre el 26 de mayo de 2015 y la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto 1906, podían ajustarlo y modificarlo teniendo como plazo de entrega el último día hábil del mes de junio de 2016.

Que mediante Resolución 1231 del 5 de abril de 2016, el Ministerio de Transporte, adoptó el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial, herramienta e instrumento estándar a disposición de las Autoridades y Organismos de Tránsito para la emisión de observaciones y aval de cumplimiento de los responsables en la elaboración e implementación de los mencionados Planes.

Que el comité de autoridades de tránsito solicitó al Ministerio de Transporte una prórroga del plazo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015, con el fin de garantizar la capacitación, el fortalecimiento y la organización interna necesaria para efectuar la vigilancia y el control debidos sobre el cumplimiento de las entidades, empresas y organizaciones públicas y privadas responsables.

Que el Gobierno Nacional, consciente de la correlación tanto en la presentación de los planes como en su correcta evaluación; del éxito que dicho proceso genere y las consecuencias del mismo en el fortalecimiento y el esperado posicionamiento de la

“Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial”.

2

Política de Seguridad Vial en todo el territorio nacional, considera necesario acceder a la solicitud presentada por el comité de autoridades de tránsito, otorgando un nuevo plazo, que permita generar los escenarios de capacitación requeridos para una eficaz evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Que en mérito de lo expuesto,

D E C R E T A:

Artículo 1. Modifíquense los párrafos 2 y 4 en el artículo 2.3.2.3.2 del Capítulo 3, Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales quedarán así:

“**Parágrafo 2º.** Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, tendrán plazo hasta el último día hábil del mes de diciembre de 2016, para efectuar la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

(...)

Parágrafo 4º. Las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas, que a la fecha de entrada en vigencia del presente parágrafo ya hayan efectuado la entrega del Plan Estratégico de Seguridad Vial en cumplimiento de los plazos inicialmente indicados en el Decreto 2851 de 2013 y el Decreto 1906 de 2015, podrán ajustarlo y modificarlo teniendo como plazo de entrega el indicado en el parágrafo 2º de este artículo, sin perjuicio de implementarlo preventivamente hasta que sea presentado, evaluado y aprobado por la entidad correspondiente.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO.